

Referencia:	2019/00008613J
Asunto:	Campaña de Co-marketing Viajes Eroski
Interesado:	VIAJES EROSKI SA
Representante:	MIKEL GOIENETXE GONZALO

MJN/ffg

De conformidad con la providencia de la Sra. Presidenta del Patronato de Turismo de Fuerteventura de fecha 02.07.2019, referente a la adjudicación del contrato de servicios de marketing con Viajes Eroski, S.A. mediante procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia en la oferta.

Primero.- Mediante resolución del Sr. Vicepresidente del Patronato de Turismo de Fuerteventura nº PT/2019/207 de fecha 14.06.2019, se aprobó el expediente de contratación “Contrato de Servicios de Marketing con Viajes Eroski”, mediante procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS EUROS (21.300 €), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 6,5% que asciende a la cantidad de MIL TRESCIENTOS EUROS (1.300 €). La condición del sujeto pasivo referido al Impuesto General Indirecto Canario se invierte en el Patronato de Turismo de Fuerteventura, de conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado 2º del número 1 del artículo 19 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, dado que el servicio se efectúa por una entidad no establecida en Canarias.

Segundo.- En la citada resolución se autorizó el gasto del expediente de contratación por importe de veintiún mil trescientos euros (21.300 €), incluido el IGIC.

Tercero.- Mediante oficio del Sr. Vicepresidente del Patronato de Turismo de fecha 18.06.2019, registro de salida nº 2019009341 la empresa Viajes Eroski, S.A., con NIF nº A48115638, fue invitada a aceptar el contrato de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) 2º del artículo 168 de la Ley de Contratos del Sector Público, al constituir su objeto un servicio que solo puede ser encomendado a dicho empresario al tener este la autoría y los derechos de propiedad intelectual/industrial del proyecto “Campaña Viajes Eroski & Fuerteventura 2019”.

Cuarto.- Viajes Eroski, S.A.. presentó con fecha 26.06.2019 y con Registro de Entrada nº 2019024715 la documentación exigida en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo la declaración responsable y aceptación del contrato conforme al anexo II del PCAP, la declaración de empresas vinculadas conforme al anexo III del PCAP y la adscripción obligatoria de medios/concreción de las condiciones de solvencia conforme al anexo IV del PCAP. Obra en el expediente documentación acreditativa de su capacidad de obrar, poder y DNI del representante de la

empresa, certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y seguridad social, entre otra documentación.

Quinto.- La entrega y recepción del servicio debe efectuarse antes del pago del precio. De modo que se estima conveniente que se exima de la constitución de la garantía definitiva al amparo de lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

En virtud del artículo 151.2 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y el apartado 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por el/la Interventora Acctal.

RESUELVO:

PRIMERO.- Adjudicar a Viajes Eroski, S.A., con NIF. nº A48115638 el “Contrato de Servicios de Marketing con Viajes Eroski, S.A.”, mediante procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia, por un precio de veinte mil euros (20.000 €), excluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 6,5% que asciende a la cantidad de mil trescientos euros (1.300 €).

La condición del sujeto pasivo referido al Impuesto General Indirecto Canario se invierte en el Patronato de Turismo de Fuerteventura, de conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado 2º del número 1 del artículo 19 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, dado que el servicio se efectúa por una entidad no establecida en Canarias.

SEGUNDO.- Disponer a favor de Viajes Eroski, S.A., con NIF. nº A48115638, el gasto del contrato por un precio de veinte mil euros (20.000 €), excluido el impuesto general indirecto canario (IGIC), que asciende a mil trescientos euros (1.300 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 90.4320B.22602.

TERCERO.- Eximir a Viajes Eroski, S.A. de la constitución de la garantía definitiva en base a los motivos expuestos en el expediente, amparado por el artículo 107.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Requerir a Viajes Eroski, S.A., para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de la adjudicación proceda a la formalización del correspondiente contrato.

QUINTO.- Designar responsable del contrato a Don Moisés Jorge Naranjo, Gerente del Patronato de Turismo de Fuerteventura.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la adjudicataria Viajes Eroski, S.A., y dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, al responsable del contrato, y al Consejo Rector del Patronato de Turismo en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones

públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Patronato de Turismo de Fuerteventura,